

SECRETARIA: Las diligencias al día de Hoy Dos (2) de Septiembre de dos mil veinte (2020), para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Singular 156384089001-2020-00060-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia SA.

Demandados: Aura Neli Medina de Sierra.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SACHICA -BOYACA-

Septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de AURA NELI MEDINA DE SIERRA, con el fin de cobrar ejecutivamente el saldo del capital contenido en el pagaré 015466100005618 de fecha 17 de Agosto de 2016; que la demandada suscribiera a su favor y que se encuentran vencido el plazo para su pago.

Este Juzgado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 28 del C.G.P., encuentra que efectivamente es el competente para adelantar el presente trámite, por ello una vez revisada la demanda y sus anexos se observa que cumplen los requisitos para librar el respectivo mandamiento de acuerdo con el Art.- 422 del C.G.P., 709 y ss. del C. Co.

En mérito de lo expuesto Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de AURA NELI MEDINA DE SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.010.317, por las siguientes sumas de dinero respecto del Pagaré 015466100005618 de fecha 17 de Agosto de 2016

- a) Por la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$10.7999.612.00)**, contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación.
- b) Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.353.261.00)**, por intereses remuneratorios causados sobre la suma anterior a la tasa del DTF + 4 puntos efectivo anual, sin superar el máximo establecido por la Superintendencia financiera, desde febrero 27 de 2019 a Agosto 26 de 2019.
- c) Por sus intereses de mora, que se liquiden al máximo permitido por la Superintendencia Financiera, a partir de agosto 27 de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

d) Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$151.895.00)**, correspondientes a otros conceptos, conforme a la literalidad del pagare.

SEGUNDO: Ordenar que el Ejecutado pague las obligaciones con sus intereses, en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a aquel en que les sea notificado este proveído en legal forma.

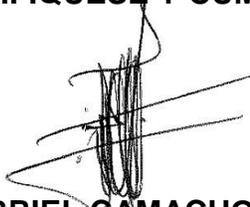
TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a la Demandada en la forma prevista en los artículos 290 y ss del Código General del Proceso, así mismo córrase traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: Tramítese el presente proceso como ejecutivo de Mínima cuantía según las reglas establecidas el Art.- 430 y ss del C.G.P P.C, con la precisión de que es de única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá oportunamente.

SEXTO: Reconocer como Apoderado Judicial de la demandante a la Abogada YENNY KATERINE CAMARGO BECERRA conforme al mandato conferido por el Representante Legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**LUIS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SACHICA**

Sáchica, Septiembre Cuatro (4) de dos mil veinte (2020), la providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 18 de esta misma fecha

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ
Secretario.